

LAS VÍCTIMAS DEL GENOCIDIO ARGENTINO

Víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Guillermo F. Torremare

Abogado y Magister en Derechos Humanos, Universidad Nacional de La Plata. Abogado querellante por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) en el juicio Monte Pelloni 2. Secretario de Asuntos Jurídicos de la APDH.

torremaregf@gmail.com

Recibido: 25 de abril de 2019

Aceptado: 11 de junio de 2019

Resumen

La prodigiosa historia de la humanidad tiene su lado oscuro. Desde el fondo de la historia asoman masacres humanas de todo tipo y dimensiones. Casi todas ellas permanecieron silenciadas o negadas porque fueron los vencedores quienes escribieron la historia.

La matanza emblemática del siglo XX fue el Holocausto nazi perpetrado entre 1933 y 1945. Ella dio lugar a la aparición del término genocidio y a la adopción por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en 1948, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

En Argentina se produjo un genocidio porque se destruyó un grupo humano. Y se lo hizo con el propósito de imponer un modelo económico y social cuyo resultado fue la disminución del bienestar popular. En el proceso de juzgamiento de los crímenes de Estado cometidos durante la dictadura militar argentina (1976-1983) se han dictado 209 sentencias judiciales; 33 de ellas han resuelto que existió un genocidio. Son víctimas del genocidio argentino las personas asesinadas, las personas desaparecidas, los hijos apropiados, los presos políticos y los exiliados.

En mérito a la realidad económica, social y cultural que impuso el gobierno argentino, también han resultado víctimas del genocidio los trabajadores y las trabajadoras que perdieron su trabajo o que, manteniéndolo, vieron disminuir el salario y su poder adquisitivo, todos quienes dejaron de tener las necesidades básicas satisfechas y su descendencia.

El reconocimiento del genocidio es necesario para enterrar el negacionismo.

Palabras clave: masacres, genocidio, víctimas, negacionismo.

THE VICTIMS OF THE ARGENTINE GENOCIDE

Victims of Serious Human Rights Violations of International Human Rights Law

Abstract

The prodigious history of humankind has its dark side. From the beginning of history human massacres of all types and dimensions have been committed. Almost all of them have remained silenced or denied because it is the victors who have written history.

The emblematic killing of the 20th century was the Nazi Holocaust perpetrated between 1933 and 1945. It gave rise to the emergence of the term “genocide” and to the adoption by the General Assembly of the Organization of the United Nations in 1948 of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide.

In Argentina there was a genocide because a group of human beings was destroyed. And it was done with the purpose of imposing an economic and social model which resulted in the decline of the popular welfare. In the process of trial of State crimes committed during the Argentine military dictatorship (1976-1983) 209 court judgments have been rendered; 33 of which resolved it was a genocide. Victims of the Argentine genocide are killed persons, missing persons, appropriated children, political prisoners and exiles.

Due to the economic, social and cultural reality imposed by the Argentine government, the women and men workers who lost their jobs or who, even when keeping their jobs, had their wages and purchasing power reduced, all those people and their offspring whose basic needs were no longer met, have also been victims of the genocide.

The recognition of the genocide is necessary to put an end to negationism.

Keywords: massacres, genocide, victims, negationism

Las masacres

La prodigiosa historia de la humanidad tiene su lado oscuro. Desde el fondo de la historia asoman masacres humanas de todo tipo y dimensiones. Casi todas ellas permanecieron silenciadas o negadas porque fueron los vencedores quienes escribieron la historia.

Homero, en *La Ilíada*, alude a matanzas masivas. El Antiguo Testamento contiene variados registros de exterminio de niños y mujeres que no participaban en las batallas. Los hititas, que vivieron durante la mitad del segundo milenio antes de Cristo, conquistaron Babilonia y la destruyeron. Los atenienses masacraron al pueblo de Milo en el 416 antes de Cristo y Roma destruyó a Cartago en el 146 de la misma era. En el siglo XIII los mongoles de Gengis Kan destruyeron sistemáticamente reinos e imperios.

En el período de los conflictos entre la Iglesia y el Estado, ningún Papa toleraba que se amenazara su autoridad. Las Cruzadas Albigenses, desarrolladas entre 1208 y 1226, fueron guerras religiosas sangrientas y despiadadas que culminaron con la creación de la Inquisición, uno de los métodos más efectivos de control social que conoció Europa.

La Inquisición, bajo auspicio de la monarquía hispánica, duró hasta 1821. Se extendió por toda Europa y llegó también a los territorios conquistados en América. Básicamente consistía en la supresión de la herejía en el seno de la Iglesia Católica mediante la muerte del hereje. No hay acuerdo sobre la cantidad de asesinados, estimándose estos en alrededor de 300.000.

Japón, bajo el dominio del clan Tokugawa, entre los años 1587 y 1610, martirizó a alrededor de 300.000 cristianos católicos, casi la mitad de los adeptos a ese credo en su territorio.

La caza de brujas en Europa, entre los años 1563 y 1736 –cuyas víctimas fueron mujeres en un 80%–, fue promovida por la clase dirigente para hacer cumplir sus preceptos morales y teológicos. Refinó los métodos de la Inquisición reprimiendo todo intento de desafiar la concepción patriarcal de la sociedad. Se estima que dejó un saldo de 100.000 muertes.

Si bien el objetivo de España no era la destrucción de los pueblos originarios de América sino su conversión al cristianismo, los indígenas fueron devastados por los conquistadores. Los sobrevivientes, en gran proporción, fueron masacrados y esclavizados por las autoridades locales en el siglo XIX. Algo parecido sucedió con los aborígenes tasmanios en Australia hacia 1850 y con los hereros en el Sudoeste de África entre 1904 y 1907.

Entre 1825 y 1830 los holandeses mataron a 200.000 mil habitantes en Java; los portugueses, 100.000 en Mozambique; y los alemanes, 145.000 en África oriental. En la segunda mitad del siglo XIX se redujo a la mitad la población del África francesa y el Congo belga.

La aniquilación del pueblo armenio entre 1915 y 1922, aún negada por el perpetrador gobierno turco, dejó un saldo de 1.000.000 de muertos y 1.000.000 de deportados.

Durante los años treinta el gobierno de Stalin en la Unión Soviética inventó la categoría “enemigos del pueblo”, grupo variadísimo que integraban no solo los disidentes del régimen sino también muchos de sus integrantes. Estos fueron eliminados mediante arrestos a perpetuidad, ejecuciones y confinamientos en campamentos con altísima tasa de mortalidad. A ello se le suma la matanza por hambruna planificada en Ucrania. Si bien no hay acuerdo entre los analistas, se estima que los muertos fueron más de 20.000.000.

La represión instaurada por Francisco Franco durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y una vez culminada (1939-1976) hacia los republicanos, quienes los apoyaban o podían apoyarlos, según los últimos datos conocidos, dejó 500.000 muertos.

La matanza de 6.000.000 de judíos, 3.000.000 de prisioneros soviéticos, 7.000.000 de civiles soviéticos, 1.500.000 de civiles polacos no judíos, 500.000 gitanos, 500.000 discapacitados, 300.000 civiles serbios, 100.000 homosexuales y 2.000 Testigos de Jehová es el saldo calculado del Holocausto nazi perpetrado entre 1933 y 1945.

Esta gran masacre dio lugar a la aparición del término *genocidio* y a la adopción por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en 1948, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La norma internacional no impidió que en la segunda mitad del siglo XX se perpetraran nuevas masacres, entre ellas: 600.000 disidentes en Indonesia (1965), 200.000 hutus en Burundi (1965 a 1972), 800.000 tutsis en Ruanda (1994), 2.000.000 de opositores en Bangladesh (1971), 2.000.000 en Camboya (1975-1979), 200.000 en Timor (1975-2000); más otros casos en los que no se conocen cifras: budistas en el Tíbet (1950-1959), indios en Guatemala (1965-1992), pueblo Iho en Nigeria (1966), religiosos Baha'i en Irán (1980-1994), los kurdos en Irak (1991-1994), los islámicos en Bosnia (1992-1998), los opositores en América Latina bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional (1966-1985). Diferentes estudios estiman que durante el siglo XX los Estados produjeron 100.000.000 de cadáveres fuera de las guerras.

El concepto de genocidio

El término *genocidio* fue ideado por el jurista Raphael Lemkin (1900-1959) para conceptualizar la matanza que intenta destruir la identidad de los oprimidos e imponer en su lugar la identidad del opresor.

El genocidio como delito fue establecido por primera vez en 1946, mediante la Resolución 96 de la Asamblea General de la ONU. Esta norma definió al delito de genocidio como la negación a la existencia de grupos humanos enteros, sin excluir a ninguno.

Pero dos años después, luego de intensos debates, el consenso alcanzado para que la mayor cantidad posible de Estados suscribieran la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio dio por resultado esta definición:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Eugenio Raúl Zaffaroni enseña: “La definición legal de genocidio es un concepto jurídico y, como tal, es producto de un ejercicio de poder, de una decisión política de criminalización primaria, que no pierde su carácter selectivo por provenir del campo internacional” (Zaffaroni, 2011, p. 434).

A la definición convencional se la critica por omitir a los grupos políticos. Esta limitación obedeció a los intereses de las potencias: la Unión Soviética no quería ser responsabilizada por las masacres stalinistas y Estados Unidos, que se lo acusara retrospectivamente por la aniquilación de los pueblos originarios de su territorio, por su rol en el comercio de esclavos o por su contemporáneo apoyo a tiranías que cometen matanzas masivas.

El *Informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio*, preparado para la ONU por su relator especial Benjamín Whitaker en 1985, analiza las discusiones del organismo al tiempo de la aprobación de la Convención y los genocidios ocurridos desde ese momento hasta 1984.

Allí expresa: “Mientras en el pasado los crímenes de genocidio se cometieron por motivos raciales o religiosos, era evidente que en el futuro se cometerán principalmente por motivos políticos”. Y recomienda que “la solución al problema de las matanzas de grupos políticos y de otra índole, al no existir consenso, sería incluir una disposición a ese respecto en un protocolo facultativo adicional” (ONU, 1985).

Muchas han sido las definiciones que se han dado para conceptualizar el genocidio. Chalk y Jonassohn dicen: “El genocidio es una forma de matanza masiva unilateral mediante la cual un Estado u otra autoridad buscan destruir a un grupo, tal como éste y sus miembros han sido definidos por el genocida” (Chalk y Jonassohn, 2010, p.48).

Entre nosotros, Zaffaroni propone considerar genocidio:

Toda práctica de homicidio de un número considerable de personas por parte de agentes de un Estado o de un grupo organizado con control territorial, en forma conjunta o continuada, fuera de situaciones reales de guerra que importen fuerzas más o menos simétricas (Zaffaroni, 2011, p.434).

El genocidio argentino

A partir del llamado *Operativo Independencia*, llevado a cabo en 1975 en Tucumán, y con la suma de poder público en el período iniciado el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas desplegaron una política destinada a la represión ilegal de todas las personas que, según la información de sus respectivos Servicios de Inteligencia y los de las reparticiones policiales y penitenciarias federales y provinciales, aparecieran vinculados con lo que denominaban, genérica y flexiblemente, “la subversión”.

En el ejercicio de tal propósito otorgaron a sus cuadros inferiores una total discrecionalidad para secuestrar personas, privarlas de la libertad, alojarlas en centros clandestinos destinados al efecto, interrogarlas mediante el uso de tormentos y disponer su liberación o ingresarlas al sistema pseudolegal –mediante la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o la Justicia Militar o Civil– o eliminarlas físicamente. Todo ello ha quedado debidamente acreditado en el histórico proceso judicial conocido como Juicio a las Juntas y también en los informes producidos por la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos del 11/4/1980; éste último titulado *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina*, aprobado en la 667ª Sesión del 49º Período.

Distintas normas –los llamados *Decretos de aniquilamiento* N°2770/1/2 del 6/10/1975, la Orden de Operaciones 1/75, la Directiva del Comando General del Ejército 404/75, las Ordenes de Operaciones 405/76 y 9/77, la Directiva 504/77 del 20 de abril de 1977 y la Orden 604/79– mandan llevar a cabo la destrucción del oponente, al cual solo identifican como “subversivo”, habilitando lo que llaman “métodos encubiertos” y el involucramiento de fuerzas policiales y penitenciarias, lo cual acredita la planificación del exterminio.

Para las Fuerzas Armadas el enemigo a destruir, calificado como “delincuente subversivo” o “delincuente terrorista” era, además de las y los integrantes de organizaciones políticas insurgentes –que al momento del golpe de Estado se

encontraban muy debilitadas—, los y las dirigentes de organizaciones políticas y sindicales, trabajadores que reclamaban por sus salarios y por sus condiciones de trabajo, estudiantes que pedían un boleto estudiantil, vecinos que solicitaban mejoras para sus barrios, militantes de parroquias cristianas, de universidades públicas, de villas de emergencia. Todos ellos tenían en común su oposición a la dictadura gobernante y eso precisamente los ubicaba en la mira de los represores.

La selección de las víctimas se realizó a partir de la identificación que de ellas hicieron los servicios de inteligencia militares y policiales. Y lo lograron aferrándose a la caracterización fijada en el Reglamento RE 9-51 de “Instrucción de lucha contra elementos subversivos” con que se manejaban, que decía: “se llama Subversión a la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en la escala de valores diferente” (Ejército Argentino: 1976, punto 1.001).

El historiador Luis Alberto Romero afirmó, en 1994:

(...) más allá de los accidentes y errores, las víctimas fueron las queridas: con el argumento de enfrentar y destruir en su propio terreno a las organizaciones armadas, la operación procuraba eliminar todo activismo, toda protesta social, toda expresión de pensamiento crítico, toda posible dirección política del movimiento popular que se había desarrollado desde mediados de la década anterior y que entonces era aniquilado. En ese sentido los resultados fueron exactamente los buscados (Romero, 1994, p.210).

El presidente Raúl Alfonsín, al inicio de su mandato, creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) que en 1984 presentó un informe conteniendo el resultado de la investigación: 1) 8.960 personas permanecían desaparecidas; 2) no habían existido “excesos” sino “atrocidades sistemáticas”; 3) el último presidente de la dictadura, Reynaldo Benito Bignone, había ordenado la destrucción de toda la documentación vinculada con el programa de la represión; 4) encomendó la sanción de leyes reparadoras para los familiares de los desaparecidos; 5) pidió que las desapariciones fueran consideradas crímenes de lesa humanidad; 6) presentó 1.086 casos al Poder Judicial para su investigación; y 7) elaboró un listado de 1.000 militares con responsabilidad en las desapariciones.

Juicio y castigo a los culpables

La Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal de la Capital Federal fue la encargada de juzgar a los comandantes que integraron las tres primeras Juntas Militares de la dictadura. El 9 de diciembre de 1985 dictó sentencia describiendo el patrón general de la represión, estableciendo que los imputados dieron las órdenes y facilitaron la ejecución de los delitos comprobados, y condenando a Jorge Rafael Videla, Eduardo Emilio Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Eduardo Viola y Armando Lambruschini; y absolviendo a Omar Grafigna, Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo. La sentencia también ordenó el juzgamiento de los militares de jerarquías menores “con responsabilidad operativa” en la represión, lo que comenzó a desarrollarse de inmediato.

En 1986 se dictó la ley llamada de Punto Final, que establecía un brevísimo plazo dentro del cual debían interponerse denuncias y avanzarse en los juicios en marcha bajo pena de tener por extinguida la acción penal en esos casos; y en 1987 se sancionó la ley denominada de Obediencia Debida, que establecía una presunción –que no admitía prueba en contrario– de que tanto los oficiales superiores que no hubieran revistado como jefes de zona, como los militares y policías de mediano y bajo rango, habían actuado en la represión siguiendo órdenes y por lo tanto no serían castigados aunque existieran pruebas de que hubieran cometido delitos atroces. La creación de ambas figuras legales, sobre todo la segunda, permitió la liberación de muchos represores procesados.

El presidente siguiente, Carlos Menem, propició una política de pretendida reconciliación nacional que en un primer momento contempló el indulto a altos jefes militares procesados y tiempo después a los ex comandantes que habían sido condenados en 1985.

Durante el mandato del presidente Néstor Kirchner se dictaron las leyes que declararon insanablemente nulas las normas de Punto Final, Obediencia Debida y los indultos presidenciales, posibilitando la reapertura de las causas por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

Al momento de presentación de este trabajo la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal ha informado que se registran un total de 575 causas en las que juzgan los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar, en las que son investigados 3020 imputados. Los datos arrojan también que son 984 los imputados que han sido sentenciados (862 condenados y 122 absueltos). Respecto de los imputados que aún no han obtenido sentencia, 715 se encuentran procesados, a 173 se les dictó falta de mérito, 81 fueron sobreseídos y en relación con los 502 restantes, falta que se resuelva su situación procesal. Desde 2006 a septiembre de 2018 se han dictado 209 sentencias (Ministerio Público Fiscal, 2018).

Lesía humanidad o genocidio

A los fines de resolver condenas e imponer las consecuentes penas, las sentencias se fundan en el Código Penal Argentino. Generalmente se alude a concursos de delitos (homicidio, tormentos, violación, privación ilegítima de la libertad, etcétera) previstos en el mismo. Además de ello las resoluciones aluden a la calificación convencional propuesta en los tratados que Argentina ha suscripto –en función de lo cual los delitos en juzgamiento son imprescriptibles– y aquí los tribunales dividen opiniones: lesa humanidad o genocidio.

Los delitos de lesa humanidad están contemplados en el Estatuto de Roma y son los asesinatos, exterminios, el sometimiento a esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, el encarcelamiento, la tortura, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, la desaparición forzada de personas, cuando se cometen como parte de un

ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El delito de genocidio, también legislado en la misma norma internacional, mantiene la redacción que se le diera en la Convención de 1948. Para su configuración se requiere la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

El grupo perseguido –y en gran medida aniquilado– por la dictadura argentina lo conformaban aquellas personas que no respondían al tipo prefijado por los gobernantes por tener militancia activa en organizaciones de distinto tipo y ser opositores al régimen militar. En mérito a ello en las causas judiciales se lo califica como grupo político. Y por considerárselo grupo político, la mayoría de los juzgadores entiende que el caso argentino no configura genocidio en los términos convencionalmente aprobados.

Pero ello no es unánime. Hasta mediados de 2018 se dictaron 33 sentencias que calificaron de genocidio los crímenes de la dictadura. Muchas sentencias que no lo resolvieron así tuvieron votos en minoría contrariando la opinión mayoritaria (Feierstein, 2018).

Por nuestra parte entendemos que en Argentina se llevó a cabo un genocidio. Es de meridiana claridad que la omisión de grupos políticos en la definición legal no es jurídicamente racional. El delito de homicidio se configura independientemente de quienes sean las víctimas. Un homicidio será un homicidio si la víctima es varón o si es mujer, nacional o extranjero, menor o mayor de edad, creyente o ateo, etcétera, etcétera. Lo mismo cabe señalar para el delito de genocidio. Pensar que una persona, por integrar un grupo católico o musulmán o judío, puede ser víctima del delito del genocidio y otra persona por integrar un grupo socialista o conservador o liberal, no puede serlo, importa una flagrante infracción al principio de igualdad ante la ley.

La distinción que asume la definición acordada para la Convención es, además, éticamente reprochable toda vez que de ella deriva que la vida de un miembro de un grupo es más valiosa e importante que la vida de un miembro de otro grupo.

También se le ha criticado a la omisión que no asume el hecho cierto de que todas las masacres de grupos nacionales, raciales, étnicos o religiosos han tenido una intencionalidad política. El Informe Whitaker trata precisamente eso.

Daniel Feierstein supera el escollo de la omisión entendiendo que el grupo político se encuentra subsumido en el grupo nacional. Dice:

Afortunadamente, estos problemas de la definición del genocidio en relación con la falta de ajuste de su visión de los grupos con respecto a la existencia real y efectiva de grupos en la sociedad cuentan con una posibilidad de resolución sencilla y ajustada a derecho, a partir de la feliz inclusión de la categoría ‘grupo nacional’ en la propia convención. El grupo nacional es el único que cuenta con una existencia jurídica concreta: es miembro del grupo nacional, desde una definición jurídica, todo aquel que cuenta con un vínculo legal de ciudadanía con la nación, sea porque ha nacido allí, porque resulte heredero de nacionales de dicho lugar o porque haya optado por realizar los trámites necesarios para su inclusión legal (Feierstein, 2015, p.114).

El debate no es simbólico. El mismo autor nos dice:

El concepto de crímenes contra la humanidad no logra contemplar la riqueza y potencialidad presente en el concepto de genocidio, que refiere al intento de destrucción de un grupo y no meramente de población civil indiscriminada (como sería el caso de los crímenes contra la humanidad). Y esta diferenciación resulta fundamental, tanto desde un punto de vista jurídico como histórico-sociológico, en tanto distingue la violencia indiscriminada o no intencional de un proyecto de utilización de dicha violencia para la transformación de las identidades grupales, lo cual estaba en la base de la brillante intuición de Raphael Lemkin al crear el neologismo ‘genocidio’ (Feierstein, 2015, p.166).

La diferenciación ha tenido consecuencias al momento de juzgar. Las sentencias que no han reconocido el genocidio llevaron a cabo tres veces más absoluciones que en las causas en las que se produjo su reconocimiento. También se observa que la media de las penas impuestas es superior en las causas que reconocen el genocidio frente a las sentencias en las que no se lo reconoce (Feierstein, 2015, p. 235).

Por nuestra parte sostenemos, con Carlos Slepoy:

Nuestros tribunales pueden y deben asumir la responsabilidad de hacer coincidir la verdad judicial con la verdad histórica, calificar el crimen por su nombre; declarar que cada uno de los hechos que se están juzgando se llevaron a cabo para cometer un genocidio y son por tanto conductas genocidas; dictar resoluciones que permitan a la sociedad argentina una mejor comprensión de lo que ocurrió realmente. (Slepoy, 2013, p.89).

Las víctimas del genocidio

Son víctimas del genocidio argentino las personas asesinadas por las fuerzas represivas, cuyos cadáveres fueron entregados o encontrados. También lo son, en mayor cantidad que aquellas, las personas desaparecidas. Nos referimos a los secuestrados y llevados a centros clandestinos de detención, sobre quienes jamás se ha dado información alguna.

Más allá de las denuncias recibidas en los pocos meses iniciales del período democrático en que trabajó la CONADEP, la cifra de los asesinados y desaparecidos ha sido formalmente estimada en treinta mil. A ese número se llega a partir de analizar distintos elementos: a) el informe oficial de los Archivos de Seguridad Nacional en que los militares reconocen 22.000 víctimas en 1978; b) la existencia de más de 600 sitios clandestinos de detención y las estimaciones sobre el número de prisioneros que hubo en ellos; c) la cantidad de hábeas corpus presentados; y d) el número de integrantes de las estructuras militares afectadas a la represión ilegal, que superan los 150 mil hombres. Claro que el único registro real de la cantidad de muertos y desaparecidos, su identidad y destino final está en poder de los asesinos, quienes ocultan todo dato sabiendo que su proceder fue abiertamente criminal. Mientras ello sea así el número de muertos y desaparecidos debe ser, necesariamente, estimado.

Son víctimas del genocidio quienes fueron presos políticos, alrededor de 10.000 personas a las que la dictadura encarceló por largos años. Algunos de ellos fueron

sometidos a la justicia ordinaria, otros a Consejos de Guerra militares y no pocos permanecieron a disposición del Poder Ejecutivo Nacional sin causa ni proceso.

Son víctimas del genocidio alrededor de 500 niños y niñas nacidas en cautiverio, robados a sus madres inmediatamente después del parto y entregados con falsa identidad a apropiadores. A partir del trabajo de Abuelas de Plaza de Mayo y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad han recuperado su verdadera identidad 128 personas apropiadas al momento de su nacimiento.

Son víctimas del genocidio los familiares de los desaparecidos que han sufrido un trato inhumano y degradante por parte del Estado, generado por la incertidumbre cotidiana y permanente respecto del destino y paradero de sus seres queridos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comité sobre Desapariciones Forzadas, en sus distintas resoluciones, otorgan el carácter de víctima a los familiares que han transitado infructuosamente la búsqueda de sus familiares ante la pasividad del Estado que debía responder.

Pero esas no son las únicas víctimas. También son víctimas todas las personas –con excepción de los muy pocos que se beneficiaron con las políticas públicas de la dictadura– que conforman la sociedad argentina. Ello es así porque, al decir del ya citado Feierstein: “Los perpetradores se propusieron destruir un determinando tramado de las relaciones sociales de un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial que alteró la vida del conjunto” (Feierstein, 2011, p. 51).

Efectivamente así ocurrió. Esa destrucción del tramado social implicó una múltiple y perjudicial alteración en el bienestar popular. El arrancar de su seno a personas que eran parte productiva y valiosa de la misma importa de por sí una pérdida invaluable. Ello se verifica en todos los genocidios. Se afirma que cuando la Inquisición logró terminar en España con toda la influencia no católica, el país comenzó a estancarse. La eliminación de los armenios hizo que los soldados turcos perecieran en sus hospitales porque no había médicos y enfermeros para atenderlos, dado que esas tareas eran desempeñadas, hasta el genocidio, por armenios. La sociedad alemana perdió el talento y la pericia que en muchos sectores de la ciencia y el arte aportaban los judíos. El genocidio camboyano destruyó el sistema educativo y sanitario del país, que en pocos años fue llevado a un estado de primitivismo y pobreza extremo.

Como veremos, Argentina no es una excepción a ello. Al aniquilamiento de una porción importante de su juventud –el 80% de los desaparecidos tenía menos de 35 años– hay que agregarle el impacto del genocidio sobre la vida social, política y económica. El perjuicio cultural fue enorme y afectó a toda la sociedad, que se vio privada de músicos, artistas, actores y escritores que, en enorme cantidad, integraron las listas negras elaboradas por el gobierno genocida.

Pero sin duda la consecuencia disvaliosa más importante del genocidio argentino para con toda la sociedad estuvo en imponer un modelo económico agroexportador y rentístico, modelo que fue históricamente resistido por los miembros del grupo – militantes políticos, sociales, sindicales, etc.– que precisamente por eso fueron el blanco de la represión. Mario Rapoport dice que la imposición de tal modelo:

(...) produjo profundos cambios en la estructura económica argentina, que terminaron por conformar un nuevo modelo económico basado en la acumulación

rentística y financiera, la apertura externa irrestricta, comercial y de capitales, y el disciplinamiento social. La dictadura militar se propuso restablecer la hegemonía del mercado en la asignación de recursos, restringir la participación del Estado y abrir la competencia de los productos nacionales con los extranjeros, aunque ello significara sacrificar la industria local. En una primera etapa, de 1976 a 1978, se implementó un plan de ajuste ortodoxo, con devaluación, liberación de precios, congelamiento de salarios, facilidades para las importaciones, cese de la promoción de exportaciones industriales. (...) El terrorismo de Estado impidió toda resistencia social a la transformación regresiva de la economía. Las elites agropecuarias, los grandes grupos económicos y financieros locales, y los intermediarios de las finanzas y el comercio internacionales fueron los beneficiarios inmediatos y de largo plazo de estas política (Rapoport, 2011).

Los resultados del cambio de modelo fueron los siguientes: a) la deuda externa pasó de US\$7.000 millones a US\$44.000 millones; b) el crecimiento del PBI promedio durante el período 1976-1983 fue de 0,6% y la inflación promedio para los 8 años fue del 200% anual; c) la industria durante la dictadura cayó 12,4% en su participación del PBI al tiempo que la participación del sector agroexportador y del sector financiero aumentó más de un 20%; d) la caída de la participación del ingreso de los trabajadores en el ingreso total pasó del 47% en 1974 al 28% por 1983; e) el incremento de la pobreza fue notorio: el porcentaje de hogares pobres paso de 2,6% en 1974 a 25,3% por 1983; f) la desocupación se triplicó, pasando del 3% al 9% (Nieto, 2015).

Los trabajadores y las trabajadoras que perdieron su trabajo o que, manteniéndolo, vieron disminuir el salario y su poder adquisitivo; y en definitiva, todos los que dejaron de tener las necesidades básicas satisfechas, son víctimas del genocidio, como también lo son los hijos e hijas que jamás pudieron recuperarse.

En la clásica obra que publicaran en 1990, Frank Chalk y Kurt Jonassohn afirman que “los genocidios que victimizan a una parte de la población del país genocida tienen un costo altísimo para la sociedad de ese país. Y ese costo lo pagan las generaciones que siguen” (Chalk y Jonassohn, 2010, p.542). El trabajo no habla de la Argentina pero la conclusión transcripta le cabe con precisión.

Tener claro –y transmitir adecuadamente– que lo ocurrido fue un genocidio y que sus víctimas fueron y son muchísimas más que la cantidad de personas desaparecidas que puede estimarse es necesario para enterrar el negacionismo que, de múltiples maneras, se expresa en la Argentina de hoy.

Bibliografía

- Chalk, F. y Jonassohn, K. (2010). *Historia y sociología del genocidio*. Buenos Aires: Eduntref y Prometeo.
- Ejército Argentino (1976). *Resolución del Comandante General del Ejército*, 23 de agosto de 1976.
- Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- _____ (2015). *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2018). *Los dos demonios (recargados)*, Buenos Aires: Marea Editorial.
- Izaguirre, I. (2009). *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina. 1973-1983*. Buenos Aires: Eudeba.
- Ministerio Público Fiscal (2018). Estadísticas actualizadas, En *Las noticias del Ministerio Público Fiscal*, 26 de septiembre de 2018. Recuperado el 3 de julio de 2019 de www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/estadisticas-actualizadas-862-condenados-122-absueltos-y-mas-de-la-mitad-de-los-detenidos-con-prision-domiciliaria/
- Nieto, C. (2015). Implicancias económicas de la última dictadura cívico militar. *Política argentina*, 23 de marzo de 2015. Recuperado el 3 de julio de 2019 de www.politicargentina.com/notas/201503/5088-implicancias-economicas-de-la-ultima-dictadura-civico-militar.html
- Organización de las Naciones Unidas (1985). *Informe Withaker*. Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Ginebra: ONU.
- Rapoport, M. (2011). La herencia de la dictadura militar. *Diario Página 12*, 25 de marzo de 2011. En línea: www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-164854-2011-03-25.html
- Romero, L.A. (2001). *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Segunda edición revisada. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Shaw, M. (2013). *¿Qué es el genocidio?* Buenos Aires: Eduntref y Prometeo Libros.
- Slepoy, C. (2013). ¿Crímenes de lesa humanidad o genocidio? En *El terrorismo de Estado en Argentina: Genocidio - Lesa Humanidad. Aportes para el debate*. Buenos Aires: Instituto Espacio para la Memoria.
- Zaffaroni, E. (2011), *La palabra de los muertos*. Buenos Aires: Ediar.